

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL DEL EMPLEADO

Dirección Telefónica: SEMPLLEADO

LIMA - PERU

R NOV 16 1960

Lima, 21 de Octubre de 1960

VISTA la solicitud formulada por la NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS S.A. empleador de registro N°. 252-726, pidiendo el régimen de reembolso de las prestaciones asistenciales que otorgan a sus empleados que trabajan en la Hacienda Chiclin; y

CONSIDERANDOS:

Que el art. 27°. inc. 1°. del Reglamento Provisional de la Caja establece en su apartado B) que ésta, a solicitud de parte, podrá reembolsar a los empleadores que cuenten con centros asistenciales propios, el costo de las prestaciones que ellos otorguen a sus empleados en dichos centros;

Que el art. 27°. del Estatuto Provisorio de la Caja Nacional de Seguro Social del Empleado, establece el derecho que asiste a los empleados para al hacer uso de las prestaciones asistenciales, elegir entre el servicio propio de la Caja o el servicio libre;

Que por recurso de 10 de Mayo de 1960 la Negociación Chiclin y Anexos S. A. ha solicitado se le reembolse el costo de las prestaciones que otorga a su personal de empleados en el centro asistencial de su propiedad, ubicado en la Hacienda Chiclin;

Que el Consejo Directivo en sus sesiones 18a. y 38a. realizadas el 18 de Marzo de 1959 y el 30 de Junio del presente año respectivamente, acordó que en el régimen de reembolso a que se refiere el art. 27°. inc. 1°. apartado B) del Reglamento Provisional, el empleado puede elegir entre la prestación directa y el servicio libre, y que este régimen sólo funciona a base del reintegro según tarifa;

Que el Consejo Directivo en su sesión realizada el 30 de Junio próximo pasado, acordó conceder a la Negociación Chiclin y Anexos S. A. el régimen de reembolso según tarifa, siempre que acreditase, previamente, que cuenta con centro hospitalario propio debidamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

Que por oficio N°. 172-DHSP de fecha 19 de Julio del año en curso, la Dirección de Servicios Técnico-Normativos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ha precisado que se encuentra registrado en dicho Ministerio el Hospital de propiedad de la Negociación Chiclin y Anexos S. A. ubicado en la Hacienda Chiclin;

Que siendo procedente conceder a la recurrente el régimen de reembolso según tarifa, corresponde al Departamento de Control Médico y a la División de Prestaciones establecer, en el orden administrativo, la forma en que funcionará el régimen que por la presente Resolución se concede a la Negociación Chiclin y Anexos S. A.

De conformidad con la exposición establecida en los Considerandos que anteceden,

SE RESUELVE:

1°. Conceder a partir del 1°. de Agosto de 1960, a la NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS S. A., empleador de registro N°. 252-726, el régimen de reembolso según tarifa a que se refiere el apartado B) inciso 1°. del art. 27° del Reglamento Provisional de la Caja Nacional de Seguro Social del Empleado, por las prestaciones asistenciales que ella otorgue en su centro asistencial ubicado en la Hacienda Chiclin, a sus servidores comprendidos en el régimen del Seguro de Enfermedad-Maternidad;

AA-HCH 13

Ca: 11

Do: 104

Fs: 4

Tramitado al día
21-10-1960



CAJA NACIONAL DE
SEGURO SOCIAL DEL EMPLEADO

DIRECCION TELEGRAF. "SEMPLEADO"
LIMA - PERU

//.

2°. Declarar que los servidores de la Negociación Chiclín y Anexos S. A., comprendidos en el régimen del Seguro Social del Empleado, pueden elegir entre la prestación directa por parte de la Negociación o el servicio libre de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27°. del Estatuto Provisorio de la Caja Nacional de Seguro Social del Empleado.

3°. El Departamento de Control Médico y la División de Prestaciones de la Caja Nacional de Seguro Social del Empleado, establecerán la forma y condiciones en que funcionará el régimen de reembolso que por la presente Resolución se concede a la Negociación Chiclín y Anexos S. A.

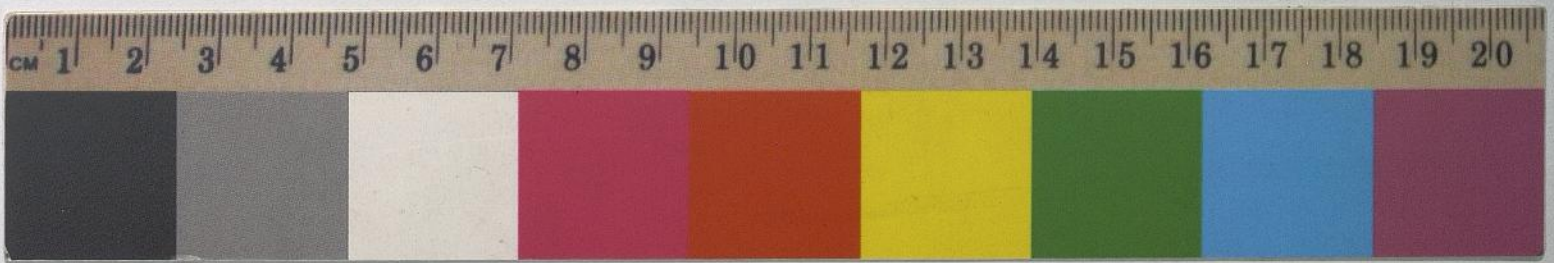
Comuníquese y cúmplase

Fdo. JAIME DIEZ CANSECO-YAÑEZ
Gerente General de la
Caja Nacional de Seguro Social del Empleado

Lo que transcribimos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Hector Salazar R.
HECTOR SALAZAR R.
SUB-GERENTE SECRETARIO GENERAL

EC.lfc



Lima, 21 de Octubre de 1,960

VISTA la solicitud formulada por la NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS S.A. empleador de registro N° 252-726, pidiendo el régimen de reembolso de las prestaciones asistenciales que otorgan a sus empleados que trabajan en la Hacienda Chiclin; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 27°. inc. 1° del Reglamento Provisional de la Caja establece en su apartado B) que ésta, a solicitud de parte, podrá reembolsar a los empleadores que cuenten con centros asistenciales propios, el costo de las prestaciones que ellos otorguen a sus empleados en dichos centros.

Que el art. 27°. del Estatuto Provisorio de la Caja Nacional de Seguro Social del Empleado, establece el derecho que asiste a los empleados para al hacer uso de las prestaciones asistenciales, elegir entre el servicio propio de la Caja o el servicio libre;

Que por recurso de 10 de Mayo de 1960 la Negociación Chiclin y Anexos S.A. ha solicitado se le reembolse el costo de las prestaciones que otorga a su personal de empleados en el centro asistencial de su propiedad, ubicado en la Hacienda Chiclin;

Que el Consejo Directivo en sus sesiones 18a. y 38a. realizadas el 18 de Marzo de 1959 y el 30 de Junio del presente año respectivamente, acordó que en el régimen de reembolso a que se refiere el art. 27°. inc. 1°. apartado B) del Reglamento Provisional, el empleado puede elegir entre la prestación directa y el servicio libre, y que este régimen sólo funciona a base del reintegro según tarifa;

Que el Consejo Directivo en su sesión realizada el 30 de Junio próximo pasado, acordó conceder a la Negociación Chiclin y Anexos S.A. el régimen de reembolso según tarifa, siempre que acredite, previamente, que cuenta con centro hospitalario propio debidamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Que por oficio N°. 172- DESP de fecha 19 de Julio del año en curso, la Dirección de Servicio Técnico- Normativos del Ministerio de Salud Pública, y Asistencia Social ha precisado que se encuentra registrado en dicho Ministerio el Hospital de propiedad de la Negociación Chiclin y Anexos S.A. ubicado en la Hacienda Chiclin;

Que siendo procedente conceder a la recurrente el régimen de reembolso según tarifa, corresponde al Departamento de Control Médico y a la División de Prestaciones establecer, en el orden administrativo, la forma en que funcionará el régimen que por la presente Resolución se concede a la Negociación Chiclin y Anexos S.A.

De conformidad con la exposición establecida en los Considerandos que anteceden,

SE RESUELVE:

1°.- Conceder a partir del 1° de Agosto de 1960, a la Negociación Chiclin y Anexos S.A., empleador de registro N° 252-726, el régimen de reembolso según tarifa a que se refiere el apartado B) inciso 1° del art. 27° del Reglamento Provisional de la Caja Nacional de Seguro Social del Empleado, por las prestaciones asistenciales que ella otorga en su centro asistencial ubicado en la Hacienda Chiclin, a sus servidores comprendidos en el régimen del Seguro de Enfermedad- Maternidad;



4

CAJA NACIONAL DE
SEGURO SOCIAL DE EMPLEADO

//.
2°. Declarar que los servidores de la Negociación Chiclin y Anexos S.A., comprendidos en el régimen del Seguro Social del Empleado, pueden elegir entre la prestación directa por parte de la Negociación o el servicio libre de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27°. del Estatuto - Provisorio de la Caja Nacional de Seguro Social del Empleado.

3°. El Departamento de Control Médico y la División de Prestaciones de la Caja Nacional de Seguro Social del Empleado, establecerán la forma y condiciones en que funcionará el régimen de reembolso que por la presente Resolución se concede a la Negociación Chiclin y Anexos S.A.

Comuníquese y cúmplase

Fdo. Jaime Diez Canseco- Yañez
Gerente General de la
Caja Nacional de Seguro Social del Empleado

Lo que transcribimos a Ud. para
su conocimiento y demás fines.

Fdo.....

Hector Salazar R.

Sub- Gerente Secretario General.

EC.lfc

cop. CRB.

